



Al contestar cite el No. 2020-01-225900

Tipo: Salida Fecha: 04/06/2020 09:06:30 PM
Trámite: 10001 - TUTELAS
Sociedad: 900293116 - INTERCONTACT SAS E Exp. 71334
Remitente: 430 - GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACION I
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 430-005563

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Intercontact S.A.S. En Reorganización

Promotor

Diana Milena Gutiérrez Díaz – Representante Legal

Proceso

Reorganización

Asunto

Artículo 20, Ley 1116 de 2006

Expediente

71334

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 400-016292 de 10 de noviembre de 2017, la sociedad fue admitida a un proceso de reorganización.
2. A través de memorial 2020-01-063500 del 28 de febrero de 2020, la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá remitió el Auto de 14 de febrero de 2020 por medio del cual la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá i) admitió acción de tutela en contra de esta Superintendencia ii) otorgó el término de 1 día para rendir el correspondiente informe y iii) ordenó a la Superintendencia, en el mismo término, notificar la admisión de la acción constitucional, a las partes e intervinientes dentro del proceso de reorganización en la demanda de tutela.
3. Mediante Oficio 400-040858 19 de febrero de 2020, la Superintendente Delegada para Asuntos de Insolvencia rindió el informe correspondiente; y mediante Auto 430-001312 de 18 de febrero de 2012 ordenó notificar por estado a las partes e intervinientes en el proceso de reorganización teniendo en cuenta que:
 - 3.1. La ley no previó la notificación personal como mecanismo para dar a conocer las providencias proferidas en un trámite de tutela a las partes de un proceso de insolvencia.
 - 3.2. Existe un gran número de partes en el presente proceso de reorganización.
 - 3.3. El término corto y perentorio concedido por el Juez constitucional para ejercer el derecho de contradicción y defensa.
 - 3.4. La informalidad de la acción de tutela, y
 - 3.5. La necesidad de utilizar el medio más eficiente para la vinculación de las partes a la acción constitucional.
4. Mediante memorial 2020-01-087785 de 28 de febrero de 2020, la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal de Bogotá remitió la sentencia de 27 de febrero de 2020 por medio la cual la Sala de decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial Bogotá accedió a la solicitud de amparo constitucional y ordenó a la Superintendencia de Sociedades proveer la decisión correspondiente sobre los memoriales indicados



- por la Representante legal de la concursada sin resolver dentro del proceso de reorganización
5. A través de Oficio 400-051988 de 4 de marzo de 2020, la Superintendente Delegada para Procedimiento de Insolvencia impugnó la sentencia de 27 de febrero de 2020 y con memorial 2020-01-103798 de 11 de marzo de 2020 la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá informó la concesión del recurso y remisión del expediente a la Corte Suprema de Justicia para el trámite del mismo.
 6. Mediante Auto 430-002362 de 12 de marzo de 2020, este Despacho resolvió sobre los memoriales pendientes de trámite en el proceso de reorganización y ordenó requerir a la representante legal con funciones de promotor para que completara las solicitudes presentadas conforme a lo regulado en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006. Dicha decisión, se puso en conocimiento de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá mediante oficio 430-057901 de 13 de marzo de 2020
 7. Mediante memorial 2020-01-119363 de 3 de abril de 2020 la Representante Legal con funciones de promotor allegó la información requerida y mediante Auto 430-004051 de 25 de abril de 2020 este Despacho resolvió de manera definitiva sobre las peticiones pendientes de decisión; por lo que, mediante Oficio 430-076047 de 7 de mayo de 2020 se informó al Despacho de Magistrado ponente sobre el cumplimiento del fallo de tutela.
 8. Mediante memorial 2020-01-223478 de 4 junio de 2020, el Secretario de la Sala de Casación Civil remitió el auto de 18 de mayo de 2020 por medio del cual el Magistrado Ponente declaró la nulidad de la sentencia de 27 de febrero de 2020 bajo la consideración que durante el trámite de primera instancia no se notificó en debida forma a los intervinientes del proceso de reorganización y ordenó que la notificación se haga a los correos electrónicos de las partes del proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia– Sala Civil, este Despacho ordenará notificar mediante correo electrónico a los intervinientes y acreedores del concurso, a las direcciones electrónicas que reposan en el expediente del proceso de reorganización, para lo cual ordenará al Grupo de Apoyo Judicial que proceda de conformidad.
2. Ahora bien, respecto de los intervinientes que no registran dirección de notificaciones electrónicas y teniendo en cuenta el Aislamiento Preventivo Obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, se ordenará al Grupo de Apoyo Judicial fijar un Aviso en la página web de la Entidad, advirtiendo igualmente que mediante la notificación del presente auto se comunicará la existencia de la acción de tutela, advirtiendo que podrán ejercer su derecho de contradicción y defensa dentro del término allí otorgado ante el Juez Constitucional.
3. Por otra parte, y en atención a lo dispuesto por este Despacho en Auto 430-004051 de 25 de abril de 2020 se ordenará comunicar a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá advirtiendo que la presunta afectación al derecho fundamental sobre el cual se pretende su protección constitucional se encuentra superada.

RESUELVE

Primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, notificar la acción de tutela radicada bajo el No. 2020-00217 promovida por la sociedad Intercontac SAS En Reorganización en contra de esta Superintendencia, a los acreedores de la sociedad concursada, advirtiendo que podrán ejercer su derecho de contradicción y defensa ante el Juez Constitucional, dentro del término allí otorgado, para lo cual deberá remitirse copia de la presente providencia a



los correos electrónicos que se relacionan a continuación, advirtiendo que la demanda de tutela podrá ser consultada virtualmente en el expediente de la concursada, así:

Nombre o Razón Social	Email
DIAN ADM DE IMPTOS NALES	defensoria@dian.gov.co
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
LEASING BANCOLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	Vmorales@Bancolombia.Com.co
BANCO DE OCCIDENTE	gteofcan@bancodeoccidente.com
JUAN GUILLERMO TIRADO	gerencia@armocsa.com
GLORIA CECILIA TIRADO	gctirado@armocsa.com
INVERSIONES MAKOTO	inversionesmakoto@telmex.net.co
XYZEN CORPORATION	mauricio.diaz@telintel.net
ROBERTO MAURICIO DIAZ LUENGAS	mauricio.diaz@telintel.net
FUSE MITSUO	fusemitsuo@gmail.com
LA MADRID VUELVAS ALBERTO	samevltada@hotmail.com
LUIS ALFREDO PAZ MORILLO	luisalpaz@gmail.com
MITROL S.R.L.	pablo.massad@mitrol.net
GAMEZ BAQUERO GIOVANNI ALAEXAN	gerencia@micromakromundo.com
FACTORING SERVIMOS SAS	claudia.castro@sucapitalsas.com
EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE A	facturacion_pmp@emermedica.com.co
LINALCA INFORMATICA S.A.	jtellez@linalca.com
SALUD OCUPACIONAL DE LOS ANDES	natalia.lesnes@soandes.co
TELMEX COLOMBIA S.A.	questions@Claro.com .
COMUNICACION CELULAR S.A "COMCEL S.A"	questions@Claro.com .
IFX NETWORKS COLOMBIA S A S	CARTERA@IFXCORP.COM
AQUAMAQ	asistente.comercial@aquamaq.com.co
COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL	gerencia@canapro.org.co
CASALIMPIA S.A.	socorro.operaciones@casalimpia.com.co - matrices.operaciones@casalimpia.com.co
ACRIP ASOCIACION DE GESTION HU	administrativo@acrip.org
MUNICIPIO DE MANIZALEZ	notificaciones@manizales.gov.co
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	etico@mapfre.com.co
"TELEONE COLOMBIA S A S	info@teleone.com.co
AVI SERVICIOS INTEGRALES E.U	comercial@avi-ingenieria.com
GRUPO TELINTEL S.A. ESP	yadira.gomez@telintel.net
QUALITY COSTUMER SERVICIES	gerencia-qcs@qcs.com.co
AROMAMARKETING SAS	gerencia.colombia@aromarketing.es
LOSYTEC S.A.S	losytec@losytec.com
ALIANZA COMERCIAL EXPRESS SAS	c.gomez@alianzacomercialexpress.com
INTERCONTACT CENTER S.A.S.	diana.gutierrez@intercontactcenter.com
ESPECIALES FENIX LTDA.	especialesfenix@hotmail.com
COPROPIEDAD ZONA FRANCA DE BOGOTA	lpriviera@zonafrancabogota.com
CODENSA S.A. ESP	servicioalclientecodensa@enel.com
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA	notificaciones.electronicas@acueducto.com.co
EMPRESAS INTELIGENTES SAS	ivan@empresasinteligentes.com



Segundo. Teniendo en cuenta el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, lo que impide el envío por correo de documentos, ordenar al Grupo de Apoyo Judicial fijar un Aviso en la página web de la Entidad para comunicar a los acreedores e intervinientes, que no registran correo electrónico, la existencia de la acción de tutela con radicado 2020-00217, advirtiendo que podrán ejercer su derecho de contradicción y defensa dentro del término allí otorgado.

Tercero. Comunicar a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá lo resuelto por este Despacho mediante Auto 430-004051 de 25 de abril de 2020 advirtiendo que la presunta afectación al derecho fundamental, sobre el cual se pretende su protección constitucional, se encuentra superada.

Notifíquese y cúmplase,

MARIA VICTORIA LONDOÑO BERTIN

Funcionaria delegada con atribuciones jurisdiccionales

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

RAD: 2020-01-223478

FUNC: C3834